

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Octubre veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: WILSON ENRIQUE WEBER DE LAS SALAS.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00274-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por el señor **WILSON ENRIQUE WEBER DE LAS SALAS**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la corrección del registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial No. 39425669 y NUIP No. 1121530908 inscrito en la Notaria única del círculo de Maicao la Guajira.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: El señor **WILSON ENRIQUE WEBER DE LAS SALAS**, nació en la ciudad de Maicao, La Guajira el día 19 de agosto de 2004.

SEGUNDO: Que fue registrado por su padre el día 14 de diciembre del año 2005, el señor **WENCESLAO LUIS WEEBER CASTAÑEDA**, expidiéndose el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 39425669 y NUIP 1.121.530.908 de la notaria única del círculo de Maicao la Guajira.

TERCERO: El demandante manifiesta que, al momento de expedirse su Registro de Nacimiento, su padre poseía una cedula de ciudadanía en la que por error su apellido aparecía como **WEBER** y no **WEEBER**, tal como lo certifica la inscripción de su registro civil, razón por la cual su padre decidió rectificar su cedula de ciudadanía para corregir el error en su apellido.

CUARTO: Que teniendo en cuenta los hechos anteriores de la presente demanda, manifiesta el demandante que se puede evidenciar el error su primer apellido, siendo el verdadero **WEEBER**, y no **WEBER**.

QUINTO: Que dadas las circunstancias antes descritas el demandante voluntariamente ha decidido solicitar la corrección de su registro civil de nacimiento”.

PRETENSIONES

“PRIMERA: Que se decrete la corrección del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 39425669 y NUIP 1.121.530.908 de la notaria única del círculo de Maicao la Guajira y fecha de inscripción 14 de diciembre del año 2005, a nombre de **WILSON ENRIQUE WEBER DE LAS SALAS**, en donde se indique que el apellido del inscrito es **WEEBER** y no **WEBER**.

Segundo: Que se decrete la corrección del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 39425669 y NUIP 1.121.530.908 de la notaria única del círculo de Maicao la Guajira y fecha de inscripción 14 de diciembre del año 2005, a nombre de **WILSON ENRIQUE WEBER DE LAS SALAS**, en la casilla de datos del padre, en donde se indique que el apellido del señor **WENCESLAO LUIS**, es **WEEBER** y no **WEBER**”.

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha ocho (8) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023), por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Por medio de auto adiado el día veintiséis (26) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.
3. Por intermedio del correo institucional el apoderado judicial del señor **WILSON ENRIQUE WEBER DE LAS SALAS**, presento memorial en donde solicitaba renuncia al término probatorio por encontrarse solo pruebas documentales.
4. Es por ello que por medio de auto adiado el día veintiocho (28) de Septiembre del hogaño, se aceptó la renuncia al periodo probatorio, y no habiendo más pruebas que practicar en virtud de ello se le dará aplicabilidad al Artículo 278 numeral 2° de C.G. del Proceso.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del registro civil de nacimiento del señor WILSON ENRIQUE WEBER DE LAS SALAS.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor WILSON ENRIQUE WEBER DE LAS SALAS.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor WENCESLAO LUIS WEEBER CASTANEDA.
4. Certificación de inscripción del registro civil del señor WENCESLAO LUIS WEEBER CASTAÑEDA.

CONSIDERACIONES.

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como una persona establece su individualidad, con arreglo a las previsiones normativas, esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento es el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la familia de donde provienen o con la familia que ha formado.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en el proceso de corrección de registro, tiene la finalidad de sanear los errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezca con la sola lectura del registro con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición, la corrección puede realizarse frente a registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción.

Al abordar el caso de autos, observa el despacho que el petente solicita la corrección en lo concierne a la gramática de su primer apellido, es por ello que interpone demanda de corrección de registro esto en aras que se subsane el error manifiesto en el Registro Civil de Nacimiento, con indicativo serial No. 39425669 y NUIP No. 1121530908 inscrito en la Notaria única del circulo de Maicao la Guajira en el que se evidencia que el primer apellido es WEBER, pero una vez analizado el documento de identidad del padre (cedula de ciudadanía) aportada en el plenario y que a su vez fue suscrito con antelación al deprecado registro se indicó como apellido WEEBER, siendo este el apellido correcto, otorgándole así convicción a esta agencia judicial que efectivamente si se encuentra un error en el mencionado registro civil.

En consonancia con lo anterior, es necesario ordenar la respectiva corrección del Registro Civil de nacimiento suscrito por la Notaria única del círculo de Maicao la Guajira, por medio del cual se inscribió el respectivo registro civil de nacimiento del señor **WILSON ENRIQUE WEBER DE LAS SALAS**, con indicativo serial No. 39425669 y NUIP No. 1121530908 en aras que, realice la corrección en el primer apellido donde se consigo como **WEBER**, siendo correcto el **WEEBER**.

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la Notaria única del círculo de Maicao la Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

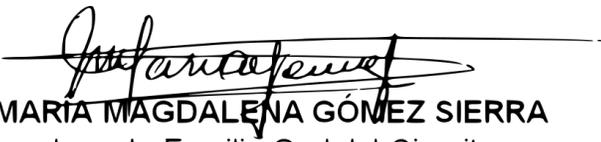
PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCIÓN del registro civil de nacimiento, con indicativo serial No. 39425669 y NUIP No. 1121530908; a nombre del señor **WILSON ENRIQUE WEBER DE LAS SALAS**, suscrito por la Notaria única del círculo de Maicao la Guajira, en lo que concierne a la gramática del primer apellido, donde se consigo como WEBER, siendo correcto WEEBER.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria a la Notaria única del círculo de Maicao la Guajira, para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

TERCERO: EXPEDIR copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

CUARTO: EN FIRME la sentencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito